

Equipo editorial

Marcela Fajardo

Directora de Asuntos Públicos y Corporativos

Claudia Margarita Vergara

Coordinadora Jurídica

Jorge Morad

Diseñador de Producto e Imagen

REGULACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

Precisión del Territorio Ancestral “Línea Negra” en la Sierra Nevada de Santa Marta – Decreto 514 de 2026 del Ministerio del Interior

Contexto

El Decreto 514 del 19 de mayo de 2026 precisa el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo en la Sierra Nevada de Santa Marta, reconociendo la “Línea Negra” como un ámbito territorial de especial protección integral, con valor espiritual, cultural, ambiental y ecológico.

La expedición de la norma por parte del Ministerio del Interior responde al cumplimiento de órdenes de la Corte Constitucional y al desarrollo del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), consolidando un reconocimiento normativo robusto del territorio indígena, entendido no solo en su dimensión física, sino como un sistema integral que articula elementos ambientales, culturales, espirituales y de gobernanza propia.

En este sentido, el decreto se enmarca en una tendencia normativa orientada al fortalecimiento de los derechos territoriales de los pueblos étnicos, con efectos relevantes en la regulación del uso del suelo, el acceso a los recursos naturales y la viabilidad de actividades productivas en la región Caribe.

Desarrollo de la norma

La norma introduce elementos estructurales que redefinen el alcance del régimen territorial:

- **Delimitación del territorio:** se establece una delimitación oficial del territorio ancestral, mediante cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) concertada con los pueblos indígenas.
- **Reconocimiento de espacios sagrados:** se reconoce el sistema de espacios sagrados como eje de ordenamiento territorial, compuesto por ecosistemas

terrestres, litorales y marinos interconectados.

- **Principios rectores:** se establecen principios como la protección integral del territorio, el principio de precaución ambiental, la conectividad ecológica y cultural y el pluralismo jurídico con coordinación de autoridades.
- **Derechos de participación y administración:** se reconoce a las comunidades indígenas la participación y administración de recursos naturales en sus territorios.
- **Acceso a espacios sagrados:** se garantiza el acceso a estos espacios, incluso en predios de terceros, mediante mecanismos de coordinación institucional.
- **Mesa de seguimiento y coordinación:** se crea una instancia interinstitucional con participación estatal e indígena para el seguimiento del régimen.
- **Incorporación de cartografía oficial:** se establece la incorporación obligatoria de la cartografía de la Línea Negra en sistemas públicos de información territorial.

De manera transversal, el decreto consolida la obligación de realizar consulta previa para cualquier intervención que afecte el territorio o sus dimensiones culturales, espirituales o ambientales, incluso de forma indirecta o simbólica.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

La norma configura uno de los desarrollos normativos más relevantes en materia territorial, con impactos estructurales para el sector:

- **Impacto territorial ampliado:** efectos directos en proyectos ubicados en la Sierra Nevada y zonas de influencia, incluyendo áreas marino-costeras.
- **Restricciones a actividades productivas:** limitaciones a actividades extractivas, energéticas e infraestructura dentro de áreas definidas como Línea Negra.
- **Ampliación de la consulta previa:** extensión del alcance a afectaciones no solo físicas, sino también culturales, espirituales y de conectividad territorial.
- **Fortalecimiento de la gobernanza indígena:** mayor incidencia de autoridades indígenas en procesos de concertación y toma de decisiones.
- **Exigencias en licenciamiento ambiental:**

incorporación de variables culturales y espirituales como determinantes del análisis ambiental.

- **Mayor complejidad en estructuración de proyectos:** necesidad de integrar análisis territorial, ambiental, cultural y social de manera simultánea.
- **Riesgo de conflictividad socioambiental:** incremento de tensiones en ausencia de estrategias adecuadas de diálogo y consulta.
- **Impacto en logística y operación:** implicaciones sobre transporte, infraestructura y prestación de servicios en la región Caribe.

En este contexto, la norma redefine el entorno regulatorio territorial, configurando un escenario de mayor restricción, exigencia de coordinación intercultural y necesidad de planeación anticipada, particularmente relevante para proyectos energéticos y de hidrocarburos en áreas definidas como Línea Negra.

Ver: **Decreto 514 de 2026 Línea Negra**

REGULACIÓN ENERGÉTICA

Modificación del Fondo de Energía Social (FOES) – Decreto 526 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía

Contexto

El Decreto 526 del 21 de mayo de 2026 modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en relación con el Fondo de Energía Social (FOES), instrumento orientado a subsidiar el costo del servicio de energía eléctrica para usuarios de estratos 1 y 2 ubicados en zonas de difícil gestión, áreas rurales de menor desarrollo y barrios subnormales.

La norma se enmarca en la función del Estado de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos y priorizar el gasto social, reforzando el enfoque de equidad energética y reducción de pobreza energética, así como la ampliación de cobertura en territorios vulnerables.

Asimismo, el decreto incorpora lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022–2026, orientados a articular subsidios con el desarrollo de soluciones energéticas sostenibles.

Desarrollo de la norma

La norma introduce modificaciones estructurales al funcionamiento del FOES, entre las que se destacan:

- **Redefinición del alcance del FOES:** se amplía el objeto del fondo, incluyendo no solo subsidios al consumo, sino también la financiación de soluciones energéticas con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER).
- **Actualización de definiciones territoriales:** se redefinen conceptos como áreas rurales de menor desarrollo, zonas de difícil gestión y barrios subnormales, incorporando criterios más objetivos y verificables.
- **Limitación del beneficio económico:** se establece un tope por kWh para los subsidios, condicionado a la disponibilidad de recursos.
- **Fortalecimiento de asignación y control de recursos:** se delimita la aplicación únicamente al consumo individual facturado (excluyendo pérdidas técnicas o comunitarias) y se incorporan obligaciones de reintegro por recursos no aplicados o mal asignados.
- **Ajustes en medición y facturación:** se restringe progresivamente la medición comunitaria, concentrando su uso en barrios subnormales.
- **Financiación de proyectos con FNCER:** se crea un componente específico para la estructuración y ejecución de proyectos energéticos mediante convocatorias, a través de entidades como FENOGE o FONENERGÍA.
- **Priorización de mercados críticos:** se da prioridad a mercados con altas pérdidas, especialmente en la región Caribe.

En términos generales, la norma transforma el FOES de un esquema exclusivamente subsidiario a un instrumento mixto de subsidio y financiación de infraestructura energética sostenible.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Impacto en la gestión de comercializadores:** ajustes en la operación y flujo financiero por cambios en la asignación y control de subsidios.
- **Mayor exigencia regulatoria en medición y facturación:** necesidad de fortalecer controles, certificaciones y trazabilidad del consumo beneficiado.
- **Impulso a energías renovables (FNCER):** generación de oportunidades en el desarrollo de proyectos en territorios vulnerables.
- **Expansión de cobertura energética:** potencial aumento de inversiones en electrificación, especialmente en la región Caribe.

- **Incremento de cargas de cumplimiento:** mayor control por parte de autoridades sobre la correcta aplicación de recursos y condiciones del beneficio.

Ver: **Decreto 526 de 2026 FOES**

Modificación Certificación para Incentivos Tributarios de Energías Renovables – Resolución UPME 000400 de 2026

Contexto

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) expidió la Resolución 000400 del 29 de mayo de 2026, mediante la cual modifica el procedimiento de recepción de solicitudes para la emisión del certificado requerido para acceder a los incentivos tributarios de la Ley 1715 de 2014, aplicables a proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE) y Gestión Eficiente de la Energía (GEE).

La medida responde al crecimiento significativo en la demanda del trámite y a la necesidad de optimizar su gestión bajo criterios de eficiencia, celeridad y continuidad en la función administrativa.

Desarrollo de la norma

La resolución introduce un ajuste operativo en el procedimiento de certificación, con los siguientes elementos relevantes:

- **Cambio en el esquema de recepción de solicitudes:** se sustituye el sistema de ciclos cerrados por una ventana continua de recepción, vigente entre el 1 de febrero y el 15 de diciembre de cada año.
- **Eliminación de restricciones temporales:** se suprimen los periodos en los que no era posible radicar solicitudes, permitiendo un flujo permanente de trámites durante la mayor parte del año.
- **Optimización operativa del trámite:** se busca evitar congestión en el sistema, especialmente en los cierres de ciclo, y distribuir de forma más eficiente la carga de evaluación de la UPME.
- **Mantenimiento de requisitos y condiciones:** la modificación no introduce cambios en los criterios de evaluación, documentación exigida ni tiempos de respuesta del trámite.
- **Alineación con política de gobierno digital:** se refuerza el uso del aplicativo web y el enfoque de digitalización y simplificación de trámites.
- **Ampliación efectiva del plazo para inversionistas:** se pasa de un esquema de recepción intermitente

(dos ciclos) a un periodo continuo de más de diez meses al año.

En términos generales, la norma no altera el régimen de incentivos, pero modifica significativamente su acceso en términos procedimentales.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor agilidad en estructuración de proyectos:** permite presentar solicitudes en función del avance real de los proyectos, sin depender de ventanas específicas.
- **Mejor alineación entre cronogramas técnicos y regulatorios:** reduce la necesidad de ajustar decisiones de inversión a fechas administrativas.
- **Reducción de cuellos de botella en el trámite:** disminuye la congestión y mejora la previsibilidad en los tiempos de evaluación.
- **Facilitación del acceso a incentivos tributarios:** mejora la oportunidad para obtener certificaciones requeridas para beneficios como IVA, aranceles y depreciación acelerada.
- **Impulso a proyectos con FNCER y eficiencia energética:** favorece la dinámica de inversión en energías renovables, hidrógeno y tecnologías bajas en emisiones.

La resolución introduce una mejora significativa en la gestión del trámite de certificación UPME, al pasar de un esquema restrictivo a uno continuo, facilitando el acceso a los incentivos tributarios del sector energético.

Si bien no modifica el marco sustantivo de los beneficios, representa un ajuste relevante en la eficiencia regulatoria, con impacto directo en la estructuración, oportunidad y ejecución de proyectos de energías renovables y eficiencia energética.

Ver: **Resolución 000400 de 2026**

REGULACIÓN LABORAL Y RELACIONES DE TRABAJO

Prevención y Atención del Acoso Sexual en Contextos Laborales y Educativos – Proyecto de Decreto del Ministerio del Trabajo

Contexto

En el marco de la reglamentación de la Ley 2365 de 2024, que establece el régimen integral para la prevención, protección y atención del acoso sexual, el Ministerio

del Trabajo presentó un proyecto de decreto orientado a establecer lineamientos integrales para la prevención, atención, protección y reparación del acoso sexual en los contextos laborales y educativos.

La iniciativa responde a estándares constitucionales e internacionales, así como a desarrollos jurisprudenciales recientes, consolidando el enfoque de entornos laborales y educativos libres de violencia, bajo principios de debida diligencia, corresponsabilidad institucional y no revictimización.

El proyecto regula tanto el ámbito laboral como el educativo; sin embargo, sus principales implicaciones para el sector productivo se concentran en el contexto laboral, en la medida en que establece obligaciones directas para empleadores.

Asimismo, amplía el alcance del concepto de contexto laboral, incluyendo relaciones no tradicionales como contratistas, aprendices, voluntarios y personas en procesos de selección, lo que implica un mayor universo de protección y responsabilidad para las organizaciones.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto normativo establece como eje central la implementación de un Plan Transversal para la Eliminación del Acoso Sexual, con medidas obligatorias para empleadores:

1. Medidas de prevención:

- Adopción de políticas institucionales obligatorias.
- Integración en reglamentos internos, contratos y sistemas de gestión.
- Campañas, formación e incorporación en procesos de inducción.
- Participación activa de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) en estrategias preventivas.

2. Medidas de atención integral:

- Creación de grupos especializados para gestión de casos.
- Canales confidenciales de denuncia y registro institucional.
- Activación inmediata de rutas internas y articulación con autoridades.
- Reporte a ARL y acceso a atención psicológica y jurídica.

3. Medidas de protección:

- Acciones inmediatas para evitar revictimización (ajustes laborales, restricción de contacto).
- Prohibición de represalias y priorización de medidas sobre el presunto agresor.

4. Medidas de reparación:

- Restablecimiento de condiciones laborales.
- Ajustes organizacionales y garantías de no repetición.
- Reconocimiento institucional del daño.

5. Régimen de investigación y sanción:

- Obligación de establecer procedimientos formales con debido proceso, etapas definidas y sanciones proporcionales.

Adicionalmente, se fortalecen los mecanismos de seguimiento, reporte y monitoreo, incluyendo la integración con sistemas de información de violencia de género (SIVIGE) y la supervisión de autoridades como el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Incremento de obligaciones en cumplimiento laboral:** adopción de políticas institucionales obligatorias, protocolos de prevención y atención, así como procedimientos formales de investigación y sanción del acoso sexual.
- **Fortalecimiento de la estructura organizacional interna:** creación de grupos especializados para la gestión de casos, implementación de canales confidenciales de denuncia y sistemas de registro y seguimiento.
- **Integración con sistemas de gestión y riesgos laborales:** articulación con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), mayor participación de las ARL en prevención, seguimiento y atención psicosocial.
- **Mayor exigencia en reporte y trazabilidad:** obligación de documentar, reportar y hacer seguimiento a los casos, incluyendo su integración en sistemas de información de violencia de género (SIVIGE).
- **Mayor exposición a inspección, vigilancia y sanción:** fortalecimiento del control por parte del Ministerio del Trabajo y otros organismos, con posibles consecuencias disciplinarias y administrativas.

Ver: **Proyecto de Decreto Acoso Sexual**

Investigación de Incidentes y Accidentes Mayores – Proyecto de Resolución del Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo propone reglamentar el procedimiento para la investigación de incidentes y accidentes mayores en instalaciones clasificadas, en el marco del Programa de Prevención de Accidentes Mayores (PPAM), con el fin de fortalecer la gestión del riesgo asociado al uso de sustancias químicas peligrosas. La iniciativa se enmarca en compromisos internacionales (OIT y OCDE) y en la política nacional de gestión del riesgo químico, orientándose a mejorar la prevención, respuesta y aprendizaje frente a eventos de alto impacto que puedan afectar a trabajadores, comunidades y el medio ambiente.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto normativo establece requisitos técnicos y procedimentales más rigurosos para la investigación de eventos mayores:

- **Marco metodológico obligatorio:** adopción de un esquema estructurado de investigación integrado al Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores, alineado con estándares internacionales como las Prácticas de Ingeniería Reconocidas y Generalmente Aceptadas (RAGAGEP).
- **Cobertura de incidentes a investigar:** obligación de investigar todos los incidentes de Nivel 1 y 2, incluyendo accidentes mayores, bajo un enfoque técnico, imparcial y orientado a la prevención, más que a la asignación de responsabilidades.
- **Equipos de investigación especializados:** conformación de equipos multidisciplinarios con participación de áreas como ingeniería, operaciones, COPASST y gestión de seguridad.
- **Contenido mínimo del informe:** exigencia de incluir análisis causal profundo (causas inmediatas y básicas), línea de tiempo del evento, simulaciones técnicas cuando aplique, identificación de factores críticos, plan de acción con medidas correctivas y preventivas y lecciones aprendidas.
- **Remisión de informes a autoridades:** obligación de reportar los resultados al Ministerio del Trabajo y a la ARL dentro de plazos definidos (hasta 120 días).
- **Seguimiento a medidas correctivas:** implementación obligatoria de mecanismos de seguimiento mediante indicadores, registros y verificación de eficacia de las acciones adoptadas.
- **Fortalecimiento del rol de las ARL:** participación activa en la asesoría técnica, en investigaciones

complejas y en el seguimiento a las acciones derivadas de los incidentes.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Aplicación en operaciones de alto riesgo:** impacto directo en actividades de hidrocarburos, infraestructura energética y transporte.
- **Mayor rigor técnico en investigaciones:** exigencia de metodologías más robustas y estandarizadas en el análisis de incidentes.
- **Incremento de costos de cumplimiento:** mayores requerimientos en auditoría, documentación y fortalecimiento de capacidades técnicas.
- **Fortalecimiento de la cultura de seguridad:** alineación con estándares corporativos de salud, seguridad y ambiente (HSE).
- **Mayor trazabilidad y control:** incremento en los niveles de responsabilidad y seguimiento en la gestión de eventos e incidentes.

Ver: Proyecto de Resolución Incidentes y Accidentes Mayores

Depósito de Pactos Colectivos – Proyecto de Decreto del Ministerio del Trabajo

Contexto

El Ministerio del Trabajo presentó un proyecto normativo que adiciona un nuevo capítulo al Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), con el objetivo de regular el depósito de los pactos colectivos y prevenir su uso para menoscabar el derecho de asociación sindical y la negociación colectiva.

La iniciativa responde a lineamientos de la Corte Constitucional, así como a observaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y estándares internacionales, que han advertido sobre el uso de pactos colectivos como mecanismo para debilitar la afiliación sindical y desincentivar la negociación colectiva.

En este contexto, la norma busca fortalecer el control previo por parte del Ministerio del Trabajo, privilegiando el ejercicio de los derechos colectivos laborales y limitando prácticas consideradas antisindicales.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto normativo introduce un régimen más estricto para el depósito y validez de los pactos colectivos:

- **Definición amplia de pacto colectivo:** la definición incluye cualquier acuerdo con trabajadores no sindicalizados para fijar condiciones laborales, independientemente de su denominación formal.
- **Establecimiento de requisitos formales obligatorios:** se destacan los siguientes requisitos para el depósito del pacto:
 - Acta de asamblea de trabajadores no sindicalizados.
 - Designación de comisión negociadora.
 - Actas del proceso de negociación (instalación y cierre).
 - Certificación empresarial sobre número de trabajadores y afiliación sindical.
 - Comparativo detallado entre beneficios del pacto y de las convenciones colectivas existentes.
- **Control material por parte del Inspector de Trabajo:** el Inspector debe verificar:
 - Que el pacto no se celebre cuando el sindicato agrupe más de una tercera parte de los trabajadores.
 - Que no existan beneficios iguales, equivalentes o superiores frente a la convención colectiva.
 - Que el pacto sea resultado de un proceso real de negociación y no de mecanismos inducidos por el empleador.
- **Facultad de negar el depósito del pacto colectivo:** en caso de incumplimiento de requisitos o indicios de afectación a la libertad sindical, se puede negar el depósito del pacto, lo que implica que el mismo sería inoponible a los trabajadores.
- **Extensión del control a figuras equivalentes:** el control se extiende a figuras como planes de beneficios o esquemas unilaterales, cuando en la práctica funcionen como pactos colectivos.
- **Activación de procesos sancionatorios:** cuando se detecten prácticas contrarias al derecho de asociación sindical.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor escrutinio estatal:** incremento del control sobre pactos colectivos y esquemas de beneficios laborales, incluyendo aquellos estructurados bajo denominaciones distintas.
- **Limitación de los pactos colectivos:** reducción de esta figura como herramienta de gestión laboral,

especialmente en compañías con presencia sindical o potencial de sindicalización.

- **Fortalecimiento de la negociación colectiva:** consolidación del papel de los sindicatos y de los procesos formales de negociación, con posible aumento de su incidencia en el sector.
- **Incremento de riesgos jurídicos y regulatorios:** posible invalidez de pactos existentes y mayor exposición a investigaciones por prácticas antisindicales.
- **Exigencias de trazabilidad y soporte:** necesidad de mayor documentación, justificación y evidencia en la estructuración de acuerdos con trabajadores no sindicalizados.

Ver: **Proyecto de Decreto Depósito de Pactos Colectivos**

Régimen Simple Laboral del Auxilio de Cesantías – Proyecto de Decreto del Ministerio del Trabajo

Contexto

En el marco de la implementación de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), el Ministerio del Trabajo presentó un proyecto de decreto orientado a reglamentar el régimen simple laboral del auxilio de cesantías, incorporando nuevas reglas operativas para su liquidación, consignación y pago de intereses.

La iniciativa busca desarrollar la posibilidad de realizar consignaciones mensuales anticipadas de cesantías y el pago periódico de los intereses, introduciendo mayor claridad, trazabilidad y uniformidad en el cumplimiento de esta obligación laboral.

Este ajuste se inscribe en una tendencia de simplificación administrativa del régimen laboral, orientada a facilitar la gestión de obligaciones por parte de los empleadores sin modificar la naturaleza jurídica ni el monto de la prestación social.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto introduce cambios en tres frentes principales:

1. Base de liquidación del auxilio de cesantías

- Se mantiene la regla general del último salario mensual devengado, siempre que no haya variado en los últimos tres (3) meses.
- En caso de salarios variables o fluctuaciones, se aplica el promedio del último año o del tiempo servido.

2. Consignación mensual anticipada de cesantías

- Se habilita la posibilidad de realizar aportes mensuales equivalentes al 8,33% del salario base al fondo de cesantías.
- La base incluye salario mensual y auxilio de transporte cuando haya lugar.
- Es un mecanismo voluntario, previo acuerdo entre empleador y trabajador.
- No sustituye la obligación de consolidación anual, que se mantiene vigente.

3. Mensualización de intereses sobre cesantías

- Posibilidad de pagar los intereses de forma mensual (1% mensual equivalente al 12% anual).
- Requiere acuerdo entre las partes.

Estas medidas se complementan con reglas operativas que garantizan su implementación, incluyendo el uso obligatorio de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) para la consignación mensual, la trazabilidad de los aportes y la definición de condiciones de mora.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

El proyecto tiene implicaciones directas para las compañías del sector, particularmente por su estructura laboral intensiva y diversidad de esquemas salariales:

- **Ajustes en la gestión de nómina y liquidaciones:** necesidad de validar estabilidad salarial en los últimos tres meses para aplicar la regla simplificada.
- **Impacto en estructuras salariales variables:** en el sector es común la existencia de componentes variables (bonificaciones, turnos, productividad), lo que podría limitar la aplicación del criterio de último salario.
- **Riesgo de incremento en costos administrativos:** derivado de la verificación y control de condiciones salariales previas a la liquidación.
- **Necesidad de fortalecimiento de controles internos:** especialmente en compañías con múltiples contratos, turnos operativos o esquemas de compensación complejos.

En términos generales, aunque no representa una carga estructural significativa, la iniciativa implica ajustes operativos relevantes en la gestión del talento humano, especialmente en compañías con alta rotación, diversidad

de cargos y esquemas salariales no homogéneos, características propias del sector de petróleo, gas y energía.

Ver: Proyecto de Decreto Auxilio de Cesantías

Programa de Empleo Nocturno (PEN) – Proyecto de Decreto del Ministerio del Trabajo

Contexto

En el marco de la política de promoción del empleo y dinamización del mercado laboral, el Ministerio del Trabajo presenta un proyecto de decreto que establece los lineamientos del Programa de Empleo Nocturno (PEN).

La iniciativa desarrolla lo previsto en la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral) y tiene como propósito impulsar la generación de empleo en jornada nocturna, especialmente en actividades con operación continua o extendida, promoviendo la formalización laboral, la empleabilidad y la productividad.

En este sentido, el PEN se configura como una política pública de articulación institucional, que busca ordenar y fortalecer el empleo nocturno mediante acciones en formación, seguridad y coordinación territorial, sin introducir cambios en el régimen laboral vigente.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto normativo configura un marco de política pública estructurado en tres ejes principales:

- **Formalización del empleo nocturno:** promoción de la transición desde la informalidad mediante acuerdos de formalización, acciones de inspección y mecanismos de verificación de nuevas vinculaciones.
- **Formación y certificación de competencias:** desarrollo de programas de capacitación y reconocimiento de habilidades para ocupaciones en franja nocturna, con participación del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y enfoque sectorial.
- **Gestión y colocación de vacantes:** fortalecimiento del Servicio Público de Empleo para identificar, registrar y cubrir vacantes nocturnas, con adaptación de servicios y ferias en horarios compatibles.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora componentes operativos relevantes:

- **Registro y trazabilidad:** creación de mecanismos de declaración y registro de empleadores con operación nocturna.

- **Lineamientos de seguridad y salud en el trabajo específicos para la franja nocturna:** fatiga, riesgos psicosociales, movilidad segura.
- **Gobernanza multinivel:** articulación entre Nación y entidades territoriales, con implementación voluntaria a nivel local.
- **Pilotos territoriales y sistema de seguimiento:** implementación progresiva basada en evidencia, indicadores y evaluación.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

Dada la naturaleza operativa del sector, el proyecto normativo tiene una relevancia particular, con impactos principalmente indirectos pero estratégicos:

- **Alta aplicabilidad sectorial:** las actividades de hidrocarburos y energía operan de manera continua (24/7), lo cual hace del empleo nocturno un componente estructural.
- **Potenciales incentivos o lineamientos específicos:** el PEN podría derivar en beneficios, pero también en requisitos adicionales para compañías con operación nocturna intensiva.
- **Ajustes en la gestión del talento humano:** posible necesidad de alineación con lineamientos técnicos, esquemas de registro, reporte y seguimiento del programa.
- **Mayor carga administrativa y operativa:** implementación de mecanismos de registro, trazabilidad de vacantes nocturnas y coordinación con el Servicio Público de Empleo.
- **Incremento de costos asociados a cumplimiento:** adopción de lineamientos en seguridad y salud en el trabajo, medidas de movilidad segura, gestión de turnos y eventuales estándares adicionales en operación nocturna.
- **Articulación con políticas de formalización:** oportunidad de fortalecer empleo formal, pero con posibles exigencias de evidencia, certificación y verificación de vinculaciones laborales.
- **Riesgo de expansión regulatoria:** la evolución del programa podría derivar en mayores obligaciones, estándares o cargas de monitoreo para compañías con operación nocturna.

En términos generales, aunque el PEN no impone obligaciones directas en su fase inicial, puede implicar mayores costos operativos y administrativos en el mediano plazo, asociados al cumplimiento de

lineamientos técnicos, requerimientos de información y eventuales desarrollos regulatorios. Esto resulta especialmente relevante para el sector de petróleo, gas y energía, donde la operación nocturna es intensiva y estructural.

Ver: **Proyecto de Decreto Programa de Empleo Nocturno**

Régimen Sancionatorio por Incumplimiento de Cuota de Aprendizaje – Proyecto de Acuerdo del SENA

Contexto

El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) presenta un proyecto de acuerdo mediante el cual se dictan disposiciones para la imposición de sanciones por incumplimiento de la obligación de contratar aprendices o de su monetización.

La iniciativa se enmarca en el fortalecimiento de los mecanismos de control sobre la cuota de aprendizaje, con el objetivo de mejorar el cumplimiento empresarial y garantizar la efectividad de esta figura como instrumento de formación para el trabajo.

Este desarrollo responde a la necesidad de mayor claridad procedimental y uniformidad en la actuación administrativa frente al incumplimiento de una obligación ya establecida en la normativa laboral.

Desarrollo de la iniciativa

El proyecto normativo establece lineamientos para la gestión del régimen sancionatorio aplicable a los empleadores obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje:

- **Regulación del procedimiento sancionatorio:** definición de etapas, actuaciones administrativas y garantías del debido proceso frente al incumplimiento.
- **Criterios para la imposición de sanciones:** delimitación de los supuestos de incumplimiento, tanto por no vinculación de aprendices como por no realización de la monetización correspondiente.
- **Mecanismos de verificación y control:** fortalecimiento de las facultades del SENA para validar el cumplimiento de la obligación.
- **Clarificación de obligaciones empresariales:** mayor precisión sobre la forma de cumplir la cuota de aprendizaje o su sustitución mediante monetización.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

Dadas las características del sector, el proyecto puede generar impactos operativos y de cumplimiento

relevantes:

- **Mayor exposición a sanciones:** intensificación del control frente al cumplimiento de la cuota de aprendizaje y su monetización.
- **Incremento en cargas administrativas:** necesidad de fortalecer procesos de seguimiento, reporte y soporte del cumplimiento.
- **Impacto económico potencial:** mayores costos en caso de incumplimiento (sanciones) o por la necesidad de ajustar la estrategia entre contratación de aprendices y monetización.
- **Revisión de esquemas de contratación y formación:** ajuste de políticas internas para asegurar el cumplimiento oportuno de la cuota.
- **Fortalecimiento del control interno:** mayor necesidad de trazabilidad en el cumplimiento de obligaciones frente al SENA.

En términos generales, aunque el proyecto no modifica la obligación de fondo, implica un endurecimiento del régimen de control, lo que puede traducirse en mayores costos para su cumplimiento y riesgos sancionatorios para las compañías del sector, especialmente en organizaciones con estructuras laborales complejas o alta tercerización.

Ver: **Proyecto de Acuerdo Cuota de Aprendizaje**

Política Nacional de Trabajo Digno y Decente – Documento CONPES 4189 de 2026 del DNP

Contexto

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) expidió el Documento CONPES 4189 de 2026, mediante el cual se adopta la Política Nacional de Trabajo Digno y Decente, en línea con compromisos internacionales y la agenda de transformación del mercado laboral en Colombia.

Esta política se inscribe en los lineamientos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y responde a la necesidad de mejorar las condiciones de empleo, reducir la informalidad y fortalecer las capacidades institucionales, tanto del sector público como del privado, para la generación de empleo de calidad.

Desarrollo de la política

El documento CONPES define lineamientos estratégicos para:

- Promover el trabajo digno y decente en el país.

- Fortalecer las capacidades del Estado y del sector productivo para la generación de empleo formal.
- Mejorar condiciones de empleo en términos de protección social, estabilidad, ingresos y derechos laborales.
- Impulsar mecanismos de articulación interinstitucional y seguimiento de políticas laborales.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Marco orientador de futuras regulaciones laborales:** puede derivar en nuevos requisitos en formalización, contratación, condiciones laborales y protección social.
- **Incremento progresivo de exigencias en empleo decente:** especialmente en temas de estabilidad laboral, seguridad social y condiciones de trabajo.
- **Fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control:** mayor seguimiento institucional al cumplimiento laboral en sectores estratégicos.
- **Impacto en cadenas de valor:** exigencias que podrían extenderse a contratistas, subcontratistas y proveedores del sector.

Relevancia en operaciones territoriales: mayor presión para garantizar empleo formal y condiciones laborales adecuadas en regiones con presencia de proyectos de petróleo, gas y energía.

Alineación con criterios ESG (ambientales, sociales y de gobierno corporativo): incorporación de variables laborales en la estrategia de sostenibilidad de la compañía.

En este contexto, el CONPES 4189 se constituye en un marco estratégico de política pública que anticipa una evolución hacia un entorno regulatorio más exigente en materia laboral, lo cual exige a las compañías del sector fortalecer sus estrategias de cumplimiento, gestión de talento humano y sostenibilidad social, de manera coherente con los nuevos lineamientos de trabajo digno y decente en Colombia.

Ver: **CONPES 4189 de 2026**

REGULACIÓN LOGÍSTICA Y TRANSPORTE

Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC) – Resolución 18445 de 2026 del Ministerio de Transporte

Contexto

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 18445 del 14 de mayo de 2026, mediante la cual se modifica el protocolo del Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga (SICE-TAC), herramienta clave en la regulación del mercado de transporte de carga en Colombia.

Este sistema tiene como propósito establecer referencias técnicas para la determinación de costos eficientes en la operación del transporte terrestre, contribuyendo a la transparencia del mercado, la sostenibilidad de la actividad y la reducción de asimetrías de información entre los actores de la cadena logística.

Desarrollo de la norma

La norma introduce un ajuste sustancial al régimen del SICE-TAC, estableciendo que los costos eficientes publicados a través del sistema serán considerados como costos mínimos de carácter obligatorio en relación con el valor a pagar al propietario, poseedor o tenedor del vehículo que presta el servicio de transporte.

Este cambio transforma la naturaleza del SICE-TAC, pasando de ser un instrumento técnico de referencia a un parámetro con efectos vinculantes en la determinación de tarifas en el transporte de carga.

La medida busca fortalecer condiciones de equidad económica en el sector transporte, evitando prácticas de subvaloración que afecten la sostenibilidad de los transportadores.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

Dada la alta dependencia del transporte terrestre de carga en las operaciones del sector, la resolución genera impactos directos y relevantes:

- **Incremento de costos logísticos:** al establecer pisos tarifarios obligatorios, se limita la posibilidad de negociación a la baja.
- **Impacto en la estructura de costos operativos:** especialmente en transporte de insumos, equipos, maquinaria y productos derivados.

- **Afectación de contratos logísticos existentes:** necesidad de revisión y ajuste de acuerdos de transporte para cumplir con los mínimos establecidos.
- **Mayor trazabilidad y formalización del mercado de transporte:** reducción de prácticas informales o ineficientes.
- **Impacto en proyectos en zonas remotas:** donde el transporte terrestre representa un componente crítico del costo total.
- **Efecto en la cadena de valor:** incremento de costos que puede trasladarse a contratistas, subcontratistas y operadores logísticos.

En este contexto, la Resolución 18445 de 2026 introduce un cambio relevante en la regulación del transporte de carga en Colombia, con efectos transversales sobre sectores intensivos en logística como el de petróleo, gas y energía, los cuales deberán ajustar sus modelos de contratación, planeación logística y estructuras de costos frente a este nuevo marco regulatorio.

Ver: [Resolución 18445 de 2026](#)

REGULACIÓN TRIBUTARIA

No causación del Impuesto a Plásticos de un Solo Uso – Decreto 509 de 2026 del Ministerio de Hacienda

Contexto

El Gobierno nacional expidió el Decreto 509 del 19 de mayo de 2026, mediante el cual se reglamenta la no causación del impuesto a plásticos de un solo uso, condicionándola al cumplimiento de criterios ambientales verificados a través de la Certificación de Economía Circular (CEC) expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

La medida se enmarca en la política de transición hacia modelos de economía circular, articulando instrumentos tributarios con objetivos ambientales y de sostenibilidad, sin modificar la estructura del impuesto.

Desarrollo de la norma

La norma establece un esquema de beneficio fiscal condicionado, con los siguientes elementos clave:

- **Creación de la CEC:** se establece la certificación como un requisito habilitante para acceder a la no causación del impuesto.
- **Condicionamiento del beneficio al desempeño ambiental verificable:** se debe demostrar el

aprovechamiento, reciclaje o reincorporación de los materiales plásticos en ciclos productivos.

- **Articulación entre política tributaria y regulación ambiental:** la autoridad ambiental es la encargada de la validación del cumplimiento de los requisitos.
- **Enfoque en trazabilidad y control:** se exigen soportes técnicos y evidencia del cumplimiento de criterios de economía circular.
- **Incentivo a prácticas empresariales sostenibles:** se promueve la reducción, reutilización y reciclaje de plásticos en la cadena productiva.

En términos generales, la norma transforma el impuesto en un instrumento de política ambiental con efectos fiscales, incentivando comportamientos empresariales alineados con la sostenibilidad.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Aplicación indirecta pero relevante en la cadena de valor:** impacto en empaques, insumos, logística y materiales utilizados en operaciones y contratos.
- **Exigencia de estándares a la cadena de suministro:** proveedores y contratistas deben incorporar prácticas de economía circular como condición para su vinculación.
- **Incremento de cargas administrativas y técnicas:** obtención, mantenimiento y renovación de certificaciones ambientales ante la ANLA.
- **Costos para su cumplimiento:** inversión en procesos de reciclaje, sustitución de materiales o rediseño de empaques y suministros.
- **Riesgo de incremento de costos en la cadena logística:** especialmente en transporte, almacenamiento y distribución de materiales con componentes plásticos.
- **Oportunidad estratégica en sostenibilidad empresarial:** alineación con estándares de sostenibilidad y fortalecimiento de prácticas corporativas en economía circular.

La norma introduce un mecanismo de incentivo condicionado, que puede reducir la carga tributaria para las compañías a cambio de mayores exigencias técnicas, operativas y de verificación ambiental.

Para el sector de petróleo, gas y energía, su impacto será principalmente indirecto pero estructural, en la medida en que incide en la cadena de suministro, los costos operativos y las estrategias de sostenibilidad,

consolidando la transición hacia esquemas de producción y operación más circulares.

Ver: **Decreto 509 de 2026 Impuesto Plásticos Un Solo Uso**

REGULACIÓN COMERCIAL Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Protección frente a Suplantación de Identidad – Ley Estatutaria 2573 de 2026

Contexto

El 19 de mayo de 2026 el Congreso de la República expidió la Ley Estatutaria 2573 de 2026, mediante la cual se establecen medidas para proteger a las personas frente a la suplantación de identidad y sus efectos en el cobro de obligaciones y el reporte en centrales de riesgo. Al tratarse de una ley estatutaria, la norma desarrolla derechos fundamentales asociados al habeas data, la protección de datos personales y el debido proceso en materia de información financiera y comercial, lo que le otorga un mayor nivel de jerarquía normativa y control constitucional reforzado.

En este contexto, la ley introduce obligaciones para operadores de telecomunicaciones, entidades financieras y establecimientos comerciales, orientadas a prevenir fraudes, garantizar la veracidad de la información y proteger a las personas afectadas por suplantación.

Desarrollo de la norma

La ley establece un marco integral de prevención, atención y corrección frente a la suplantación de identidad:

- **Obligaciones reforzadas de verificación de identidad:** las entidades deben implementar medidas técnicas, humanas y administrativas para validar la autenticidad de los usuarios antes de prestar servicios.
- **Suspensión inmediata de cobros:** ante la notificación de una posible suplantación, debe suspenderse el cobro de obligaciones, intereses y gastos asociados.
- **Corrección de reportes en centrales de riesgo:** se deben eliminar o modificar los reportes negativos e incluir la marcación de “víctima de falsedad personal”, sin afectar el historial crediticio.
- **Acceso a información y trazabilidad:** las entidades están obligadas a entregar a la persona afectada los documentos utilizados para la contratación del producto o servicio.
- **Obligación de investigación y denuncia:** las entidades deben adelantar verificaciones internas y denunciar posibles fraudes ante las autoridades.

- **Régimen de responsabilidad y consecuencias:** el incumplimiento puede dar lugar a sanciones, reversión de transacciones y eliminación de obligaciones generadas por fraude.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Impacto indirecto pero transversal:** aplica a compañías con procesos comerciales, contractuales o de facturación con usuarios y terceros.
- **Fortalecimiento de procesos de validación de identidad:** necesidad de ajustar controles en vinculación de clientes, contratistas y proveedores.
- **Incremento de exigencias en gestión de datos y ciberseguridad:** incorporación de medidas para prevenir suplantación, especialmente en canales digitales.
- **Mayor carga operativa y de cumplimiento:** atención de reclamaciones, verificación documental y gestión de suspensiones de cobro.
- **Reducción del riesgo de fraude y controversias contractuales:** mayor trazabilidad y control en el origen de operaciones comerciales.
- **Implicaciones reputacionales y legales:** exposición a sanciones o conflictos en caso de fallas en los procesos de validación o respuesta.

La Ley Estatutaria 2573 de 2026 introduce un régimen más exigente de verificación, trazabilidad y respuesta frente a fraudes por suplantación, trasladando mayores responsabilidades a las compañías en la gestión de riesgos asociados a la identidad de los usuarios. Para el sector de petróleo, gas y energía, su impacto será principalmente operativo y de cumplimiento, especialmente en procesos comerciales, atención al cliente, contratación y facturación, en un entorno que demanda mayores estándares de seguridad digital y protección al consumidor.

Ver: **Ley Estatutaria 2573 de 2026**

PRONUNCIAMIENTO ALTAS CORTES

Nulidad de disposiciones sobre contratación de mano de obra calificada en el sector de hidrocarburos – Sentencia del Consejo de Estado

Contexto

El Consejo de Estado, Sección Segunda – Subsección A, mediante sentencia del 29 de abril de 2026, resolvió una demanda de nulidad interpuesta por la Asociación

Colombiana de Ingenieros de Petróleos (ACIPET) contra disposiciones reglamentarias sobre contratación de mano de obra local en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

La demanda cuestionó la legalidad de normas que extendían obligaciones de contratación local y requisitos de residencia a la mano de obra calificada, en desarrollo de políticas de priorización territorial del empleo.

Normas demandadas

La acción de nulidad se dirigió contra:

- **Inciso segundo del artículo 3 del Decreto 2089 de 2014**, que establecía un mínimo del 30% de mano de obra calificada residente en proyectos de hidrocarburos:

“De igual forma, y cuando existiere mano de obra calificada, como mínimo el treinta por ciento (30 %) de esta deberá ser residente del municipio en que se encuentre el proyecto”.

- **Numeral 4 del artículo 2.2.1.6.2.3 del Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo)**, que definía la mano de obra local con base en certificación de residencia sin distinción del tipo de vacante:

“Mano de obra local: solo se considerará como mano de obra local, sin importar el tipo de vacante al que aspire, la persona que acredite su residencia con el certificado expedido por la alcaldía municipal (...)”.

- **Inciso segundo del artículo 2.2.1.6.2.4 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 1668 de 2016**, que imponía un porcentaje mínimo de contratación de mano de obra calificada local:

“De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30 %) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos será residente en el área de influencia del proyecto (...)”.

Desarrollo del pronunciamiento

El Consejo de Estado concluyó que el Gobierno nacional incurrió en extralimitación de la potestad reglamentaria al extender a la mano de obra calificada una política pública que el legislador había previsto de manera expresa y exclusiva para la mano de obra no calificada.

En criterio de la Sala, el análisis debía partir del contenido y alcance de la norma habilitante, esto es, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012. Dicha disposición, interpretada de manera sistemática, no solo autorizó a los alcaldes para expedir certificaciones de residencia en zonas de influencia de proyectos extractivos,

sino que además estructuró una política pública concreta de priorización del empleo local, dirigida de forma específica a la mano de obra no calificada.

La Sala precisó que la finalidad de esta política era promover la inclusión laboral de población local en actividades de baja cualificación, como mecanismo de compensación territorial frente a los efectos económicos y sociales derivados de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales. En ese contexto, la certificación de residencia se configuraba como un instrumento funcional a dicha política, orientado exclusivamente a garantizar la participación de este segmento de trabajadores.

Bajo este entendimiento, el Consejo de Estado enfatizó que la norma legal no tenía por objeto regular el acceso al empleo calificado ni establecer condiciones para la contratación de personal especializado, cuyo vínculo laboral responde a criterios de idoneidad técnica, oferta disponible en el mercado laboral y requerimientos propios de la industria.

No obstante, los actos reglamentarios demandados introdujeron modificaciones sustanciales al alcance de la ley, al extender la exigencia de certificación de residencia a todo tipo de vacantes, con independencia del nivel de cualificación, e imponer adicionalmente cuotas mínimas de contratación de mano de obra calificada local —del treinta por ciento (30%)— en proyectos del sector de hidrocarburos.

Para la Sala, tales disposiciones no constituyeron un desarrollo operativo de la ley, sino una alteración de su contenido material, en la medida en que ampliaron el ámbito de aplicación de la política pública e introdujeron restricciones adicionales en el acceso al empleo calificado que no encontraban respaldo en el ordenamiento legal. Esta actuación implicó, en términos jurídicos, la creación de obligaciones nuevas a cargo de los empleadores y una intervención indirecta en el régimen de acceso al trabajo especializado.

En este punto, el Consejo de Estado reiteró que la potestad reglamentaria, en los términos del artículo 189 numeral 11 de la Constitución, tiene carácter subordinado e instrumental, por lo que se limita a desarrollar y hacer ejecutables las disposiciones legales, sin que sea jurídicamente admisible extender sus efectos a supuestos no previstos, modificar la voluntad del legislador o crear condiciones adicionales de carácter sustantivo.

En aplicación de estos criterios, la Sala concluyó que el Gobierno nacional desbordó los límites de su facultad reglamentaria al trasladar a la mano de obra calificada una política de priorización diseñada exclusivamente para trabajadores no calificados, así como al generalizar la certificación de residencia como requisito transversal para el acceso al empleo en el sector.

En consecuencia, el Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones demandadas, precisando que la política de empleo local se mantiene vigente dentro de los límites

definidos por el legislador, esto es, circunscrita a la mano de obra no calificada. Igualmente, reafirmó que cualquier extensión de dicha política a otros segmentos laborales, en particular al empleo calificado, requiere una habilitación legal expresa, no siendo suficiente su desarrollo a través de normas reglamentarias.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Mayor flexibilidad en contratación de mano de obra calificada:** la sentencia elimina la posibilidad de imponer cuotas o requisitos de residencia para mano de obra calificada sin respaldo legal.
- **Delimitación jurídica de la política de empleo local:** se confirma que la priorización obligatoria aplica únicamente a la mano de obra no calificada.
- **Incremento de conflictividad social:** la nulidad de estas normas puede ser percibida como una reducción de oportunidades para la población local, especialmente en regiones con alta dependencia económica de la industria.
- **Presión de las comunidades sobre las compañías:** aunque no exista una obligación legal, las comunidades pueden demandar la priorización de la contratación local, consolidándola como una expectativa permanente en los territorios de operación.
- **Riesgo de contradicción interpretativa entre el artículo 80 del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022–2026 y el pronunciamiento del Consejo de Estado:**
 - El artículo 80 del PND establece la obligación de contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, condicionada a la disponibilidad de personal con las capacidades requeridas. Sin embargo, esta disposición no distingue entre mano de obra calificada y no calificada ni delimita su alcance respecto de cargos especializados.
 - En este contexto, se configura un riesgo de contradicción en la interpretación normativa, en la medida en que una aplicación amplia del artículo 80 podría llevar a exigir contratación local en cargos calificados, desconociendo el alcance restrictivo fijado por el Consejo de Estado.
 - En consecuencia, cualquier desarrollo o aplicación del artículo 80 que imponga cuotas obligatorias o requisitos de residencia para personal calificado podría ser susceptible de control de legalidad y eventual declaratoria de nulidad, por desconocer el alcance de la ley o reproducir un supuesto de extralimitación de la potestad reglamentaria en los términos definidos por el Consejo de Estado.

Ver: **Sentencia del Consejo de Estado**

Derecho de Huelga – Dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia

Contexto

El 21 de mayo de 2026, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) emitió un dictamen consultivo, solicitado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la interpretación del Convenio 87 relativo a la libertad sindical.

El pronunciamiento surge en un contexto de desacuerdo persistente a nivel internacional sobre si el derecho de huelga está protegido por dicho instrumento, controversia que la Corte abordó mediante una interpretación jurídica del tratado conforme a las reglas de derecho internacional.

A diferencia de una opinión doctrinal, el dictamen constituye un criterio interpretativo autorizado del derecho internacional, con incidencia directa en la interpretación de las obligaciones de los Estados que han ratificado el Convenio 87.

Desarrollo del pronunciamiento

La Corte concluye, por mayoría, que el derecho de huelga está protegido por el Convenio 87 de la OIT, como una manifestación de la libertad sindical, aun cuando no esté expresamente previsto en su texto.

En este sentido, la huelga es reconocida como una actividad legítima de las organizaciones de trabajadores, en tanto constituye un mecanismo esencial para promover y defender sus intereses colectivos.

La protección del derecho de huelga se fundamenta en una interpretación integral del Convenio 87, que atiende a su interpretación sistemática; su objeto y finalidad, orientados a garantizar la libertad sindical y su coherencia con otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

No obstante, la Corte precisa que el dictamen no define el contenido, alcance ni las condiciones específicas para el ejercicio del derecho de huelga, por lo que los Estados conservan un margen para su regulación interna.

Finalmente, el tribunal reconoce la existencia de divergencias entre los Estados respecto a esta interpretación; sin embargo, considera que la posición adoptada es consistente con la evolución del derecho internacional del trabajo.

Implicaciones en Colombia

- **Criterio interpretativo relevante (no vinculante directamente):** el dictamen no es obligatorio, pero constituye una interpretación autorizada del Convenio 87, ratificado por Colombia, por lo que puede ser utilizado por jueces y autoridades.

- **Refuerzo del bloque de constitucionalidad:** al hacer parte del ordenamiento interno, la interpretación del Convenio 87 fortalece el alcance del derecho de huelga en el marco constitucional colombiano.
- **Incidencia en la jurisprudencia:** puede influir en decisiones de la Corte Constitucional y tribunales laborales, especialmente en temas de restricciones, proporcionalidad y servicios esenciales.
- **Mayor escrutinio sobre limitaciones legales:** las restricciones existentes en sectores estratégicos (energía, hidrocarburos, transporte) podrían ser objeto de revisión a la luz de estándares internacionales.

Posible impacto para el sector de bienes y servicios de petróleo, gas y energía

- **Fortalecimiento del derecho de huelga** como herramienta legítima de acción colectiva, con mayor respaldo en escenarios judiciales y regulatorios.
- **Incremento del riesgo de conflictividad laboral**, particularmente en un sector intensivo en operación continua y con presencia sindical en determinadas actividades.
- **Afectación en la continuidad operativa**, especialmente en actividades vinculadas a servicios públicos o infraestructura crítica.
- **Mayor presión sobre restricciones en servicios esenciales**, que deberán justificarse conforme a estándares internacionales de proporcionalidad.
- **Aumento de la litigiosidad laboral**, al convertirse el dictamen en un referente interpretativo para sindicatos y trabajadores.
- **Necesidad de fortalecer estrategias de gestión laboral**, incluyendo mecanismos de diálogo social, prevención de conflictos y revisión de protocolos operativos.

El dictamen de la CIJ consolida un reconocimiento jurídico internacional del derecho de huelga como componente de la libertad sindical, con efectos interpretativos relevantes para Colombia. Aunque no modifica directamente la legislación nacional, fortalece su protección constitucional y su uso en escenarios judiciales, lo que puede traducirse en mayores exigencias regulatorias, riesgos operativos y necesidades de gestión preventiva para el sector de petróleo, gas y energía.

Ver: **Opinión Consultiva CIJ Derecho de Huelga**